

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA SIDUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR C. INGENIERO JOSE INES PALAFOX NUÑEZ, QUIEN EN ESTE ACTO ES ASISTIDO POR EL ING. SERGIO FERNANDEZ OROZCO, SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y POR LA OTRA PARTE EL C. INGENIERO GUILLERMO LIZARRAGA LIZARRAGA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", Y CUANDO AMBAS ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SIDUR" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 10, 15, 22 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2 Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.

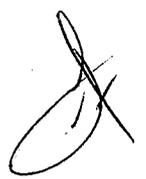
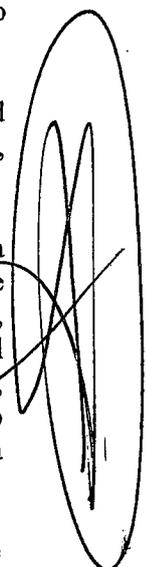
I.3 Que comparece en este acto como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, acreditando su personalidad con original de la designación expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 01 de Julio de 2004, mediante oficio número 03.01-408/04, cuya copia se agrega al presente como Anexo 1 para los efectos legales conducentes.

I.4 Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo Número 35 esquina con Calle Comonfort, del Edificio SIDUR, ala poniente, Tercer piso, Colonia Centenario, Código Postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, México.

I.5 Que con fecha 16 de Agosto del año 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor del Gobierno del Estado de Sonora el Título de Concesión para construir las obras necesarias para Modernizar a cuatro carriles, Operar, Explotar, Conservar y Mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) Kilómetros de longitud, del cadenamiento 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, Son., de la carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, estableciéndose como una obligación adicional a cargo del Gobierno del Estado de Sonora, la de ampliar a 12 (doce) metros la sección del tramo Altar-Pitiquito de la Carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora.

I.6 Que por disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 14 de Noviembre del Año 2005, el Gobierno del Estado de Sonora constituyó el Fideicomiso Público denominado Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, publicando en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 39 (treinta y nueve), Sección III, del Tomo CLXXVI, de fecha 14 de noviembre de 2005, el Decreto que autoriza la constitución del citado Fideicomiso, mismo que tiene por objeto, la realización de las acciones de modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Santa Ana-Altar, de la carretera Federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, y la modernización del tramo carretero Altar-Pitiquito, de la misma carretera indicada con anterioridad, entre otras acciones.

en
abr
2010



M



I.7 Que en respuesta a solicitud del Gobierno del Estado de Sonora la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorizó llevar a cabo la contratación de una empresa privada, especialista en construcción y operación de carreteras, para que fuera ésta la encargada construir, operar y mantener el tramo carretero Santa Ana-Altar, durante la vigencia del Título de Concesión a que hace referencia la Declaración 1.5 del presente Contrato, así como para que modernizara el tramo Altar-Pitiquito, contratación que se autorizó previa la celebración de un proceso de Licitación Pública que el Gobierno el Estado tendría que llevar a cabo.

I.8 Que con fecha 15 de Diciembre del año 2005, el Gobierno del Estado de Sonora publicó en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación estatal, la Convocatoria número 06 a la Licitación Pública Nacional Número 55009001-009-05, a través de la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 Fracción I, 6, 7, 8 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto Transporte Federal y en la condición décima quinta del Título de Concesión referido en la Declaración I.5 del presente instrumento, convocó a todos los mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas a participar en el concurso para adjudicar al licitante ganador un Contrato para modernizar a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar de la carretera Federal número 2, ubicado en el Estado de Sonora, y para ampliar a 12 (doce) metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, ubicado también en el Estado de Sonora.

I.9 Que una vez concluidas todas las etapas del proceso de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, con fecha 14 de Julio del año 2006, y después de analizar y evaluar los requisitos técnicos, financieros, económicos y legales de las propuestas aceptadas en el acto de apertura de proposiciones, celebrado el día 29 de Junio del año 2006, el Gobierno del estado de Sonora emitió el fallo a la Licitación Pública Número 55009001-009-05, declarando ganador de la misma a la empresa denominada "Operadora de Carreteras, S.A. de C.V.", ya que presentó la mejor propuesta desde el punto de vista técnico, financiero, económico y legal.

I.10 Que en las bases Generales de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, específicamente en los numerales 2.22 y 2.22.1., se establece la posibilidad de que "Operadora de Carreteras, S.A. de C.V.", puede constituir una "Sociedad Mercantil de nacionalidad Mexicana de objeto específico, sujeta a la Ley General de Sociedades mercantiles y demás disposiciones aplicables y con domicilio legal y fiscal en México, con una duración de por lo menos el plazo de vigencia máximo del Contrato de Construcción más 3 (tres) años", y que "dicha Sociedad podrá (I) estar constituida antes del Concurso, o (II) constituirse antes de la presentación de las Propuestas, o (III) tratándose del Concursante Ganador, constituirse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se de a conocer el fallo del concurso. Estableciendo además que, en cualquier caso, la sociedad mercantil que se constituya como contratista deberá presentar al Gobierno del Estado de Sonora, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se de a conocer el fallo del Concurso, los documentos e información correspondientes, que acrediten la constitución de dicha sociedad.

I.11 Que mediante escrito de fecha 20 de Julio del año 2006, presentado por "Operadora de Carreteras, S.A. de C.V.", concursante ganador de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, mismo documento que fue recibido por el Gobierno del Estado de Sonora con fecha 27 de Julio del año 2006, y a través del cual se notificó a este último sobre la constitución de la empresa "Concesionaria Zonalta, S.A. de C.V.", a quien en lo subsiguiente se le denominará como "La Operadora", para que fuera dicha empresa la que suscribiera con el Gobierno del Estado de Sonora el Contrato para construir las obras necesarias para modernizar a 10.5 metros el cuerpo derecho del tramo Santa Ana-Altar, y ampliar a 12.0 metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, así como operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del cadenamiento 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, Son., de la carretera Federal Número 2, ubicado en el

Estado de Sonora, así como su posterior transferencia, una vez concluida la vigencia del Contrato correspondiente.

I.12 Que con fecha 26 de Julio del año 2006 "Operadora de Carreteras, S.A. de C.V." suscribió con "La Operadora", el Contrato de Cesión de Derechos de Ganador, tal y como lo establece el Numeral 2.22.3. de las Bases Generales de la Licitación Pública Número 55009001-009-05, por lo que el Gobierno del Estado de Sonora con fecha 01 de Agosto de 2006 suscribió con "La Operadora", el contrato para construir las obras necesarias para modernizar a 10.5 metros el cuerpo derecho del tramo Santa Ana-Altar, y ampliar a 12.0 metros de corona la sección del tramo Altar-Pitiquito, así como operar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del cadenamiento 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, Son., de la Carretera federal Número 2, ubicado en el Estado de Sonora, así como su posterior transferencia, una vez concluida la vigencia del Contrato correspondiente.

I.13 Que a partir del 01 de agosto de 2006 quedó a cargo de "La Operadora" la obligación de construir, operar, mantener, conservar y explotar el tramo carretero Santa Ana- Altar de la carretera federal número 2, en el Estado De Sonora, por lo que fue necesario que el Comité Técnico del Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, en sesión ordinaria celebrada el 13 de Julio del año 2006, mediante Acuerdo Número 26-04-06, aprobara por unanimidad de votos de sus integrantes que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, se realizara la contratación, ya sea de una persona física o moral especializada, que tendría el carácter de Ingeniero Independiente, y cuyas funciones, entre otras, serían las de estar en comunicación constante con la empresa de supervisión externa que inspeccionaría los trabajos ejecutados por "La Operadora" en el tramo Santa Ana-Altar, para verificar que los trabajos fueran ejecutados conforme a los proyectos ejecutivos autorizados y conforme al Contrato señalado en la Declaración I.12 del presente instrumento, así como la verificación de las cantidades de tránsito vehicular del tramo Santa Ana- Altar que "La Operadora" reportaría al Gobierno del Estado de Sonora, y la vigilancia y seguimiento de los trabajos de mantenimiento y conservación menor y mayor en los tiempos previstos en los programas respectivos, ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes califica el estado físico del tramo y lo evalúa mensualmente, siendo obligación del Gobierno del Estado de Sonora, el mantener una calificación mínima de 400 puntos. Lo anterior con el fin de que la figura del Ingeniero Independiente fuera considerada como la presencia física del Gobierno del Estado de Sonora en el tramo carretero multicitado, a fin de cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Título de Concesión indicado en la Declaración I.5 de este Contrato.

I.14 Que con fecha 03 de Agosto de 2006 celebró con "El Ingeniero Independiente" el Contrato No. SIUE-ED-06-065 cuyo objeto fue la realización de los Servicios consistentes en: "Verificación de las Obras de Construcción del Tramo Santa Ana-Altar, de 73 (setenta y tres) kilómetros de longitud, del Km. 0+000 al 73+000, con origen en Santa Ana, y de la Obra de Modernización del tramo Altar-Pitiquito, de la carretera federal Número 2, en el Estado de Sonora, así como la inspección de los trabajos de Supervisión y Control de Calidad de dichas Obras realizados por la empresa JRM Consultores, S.A. de C.V.", con un plazo de ejecución del día 02 de Agosto del año 2006 al día 29 de Febrero del año 2008.

I.15 Que con fecha 20 de febrero de 2008 "LAS PARTES" celebraron el Contrato Adicional No. SIUE-ED-06-065-C1, cuyo objeto fue el incrementar el monto y el período de ejecución de los Servicios señalados en el Numeral inmediato anterior, pactando como fecha de prestación de los mismos del 01 de Marzo del año 2008 al 31 de Diciembre del año 2008.

I.16 Que a la fecha de celebración del presente contrato han concluido tanto los trabajos de construcción del tramo Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora, como los trabajos de modernización del tramo Altar-Pitiquito, ambas obligaciones contenidas en el Título de

Concesión mencionado en la Declaración I.5 de este contrato, no obstante, el Gobierno del Estado de Sonora, en su carácter de concesionario del tramo carretero mencionado en primer término, continúa con la obligación de dar cabal cumplimiento al resto de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión del referido tramo, en virtud de lo cual resulta ineludible continuar con los servicios que presta el Ingeniero Independiente, ya que si bien es cierto no hay obras en construcción, también lo es el que debe continuarse con la verificación de las cantidades de flujo vehicular que reporta mensualmente "La Operadora", así como con la vigilancia del cumplimiento de los programas de mantenimiento y conservación mayor y menor que debe realizar "La Operadora", independientemente de la supervisión de los trabajos de construcción de las casetas de peaje definitivas que se construyen en el km. 39+753, del tramo Santa Ana- Altar, de la carretera federal número 2, lo anterior en virtud de que, como ya se mencionó, la presencia física de un representante del Gobierno del Estado de Sonora en dicho tramo carretero ha permitido estar al pendiente de cualquier situación que requiera atención, recomendación, seguimiento y definición, lo que se ha convertido en un beneficio para el Gobierno del Estado al haber obtenido hasta la fecha del presente Contrato una calificación por arriba del puntaje solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Título de Concesión señalado en la Declaración 1.5 del presente instrumento.

I.17 Que mediante Acuerdo Número 94-19-10 autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, en sesión ordinaria celebrada el 12 de abril del año 2010, se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, celebrara un Contrato con el Ingeniero Independiente, Ing. Guillermo Lizárraga Lizárraga, hasta en tanto se autorizara por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, la cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión del tramo Santa Ana- Altar, de la Carretera Federal Número 2, en el Estado de Sonora.

II. DECLARA "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" POR SU PROPIO DERECHO:

II.1 Que es una persona física cuyo nombre ha quedado escrito en el proemio del presente Contrato, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, casado, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana, nacido el 10 de febrero de 1947, en la Ciudad de Mesillas, Concordia, Estado de Sinaloa, tal y como se hace constar en el Acta de Nacimiento que se agrega al presente Contrato como Anexo 2, para que surta los efectos legales conducentes, y se identifica con Credencial para Votar No. 047323279970, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con Clave número LILG 470210 5W8, tributando en el Régimen Intermedio, como Persona Física con Actividad Servicios de Asesoría, Estudios Técnicos, Ingeniería y Arquitectura; con domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle José Obregón No. 129, Col. Villa Satélite, de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, México.

II.3 Que tiene plena capacidad jurídica, así como los conocimientos y la experiencia profesionales requeridos para contratar y obligarse a cumplir con los términos del presente Contrato.

II.4 Que para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, dispone de los conocimientos y experiencia necesarios y conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que regulan la prestación de servicios objeto de este instrumento.

II.5 Que ha prestado sus servicios profesionales, tanto como contratista como consultor, en materia de pavimentos, carreteras, obras civiles y control de calidad de los mismos, entre otros, tal y como se hace constar en el Currículum Vitae que se agrega al presente Contrato como Anexo 3 para que surta los efectos legales conducentes.

II.6 Que conoce la Normativa para la Infraestructura del Transporte emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente lo establecido en las Normas para carreteras, así como las disposiciones al efecto en materia de Mantenimiento y Conservación de las mismas.

II.7 Que desde el 02 de agosto de 2006 hasta la fecha de celebración del presente Contrato, ha suscrito con el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuatro contratos para la prestación de sus servicios como Ingeniero Independiente del tramo carretero Santa Ana- Altar de la carretera federal número 2, y en el tramo Altar-Pitiquito, ambos en el Estado de Sonora, informándosele recientemente que en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar, celebrada el día 12 de enero del año 2010, fue aprobada la celebración del presente contrato.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

III.2 Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso manifestando acordar de manera voluntaria en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente Contrato consiste en establecer la forma, términos y condiciones mediante los cuales "LA SIDUR" encomienda a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" y éste acepta y se obliga a prestar sus servicios profesionales especializados consistentes en "SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE "LA OPERADORA" EN LOS ASPECTOS DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO SANTA ANA-ALTAR, DE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 2, EN EL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- Como contraprestación por los servicios profesionales especializados objeto del presente Contrato, "LA SIDUR" se obliga a pagar mensualmente a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", la cantidad de \$172,153.64 (Son Ciento setenta y dos mil ciento cincuenta y tres Pesos 64/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), o fracción proporcional a los días en que se haya prestado el servicio; monto determinado con base a la cotización de servicios que presentó "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" a "LA SIDUR", misma que se adjunta al presente Contrato como Anexo 4 y que contempla el pago de los servicios profesionales contratados de acuerdo a lo siguiente:

"LAS PARTES" convienen que el pago referido en el párrafo inmediato anterior, lo realizará "LA SIDUR" a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" una vez suscrito el presente Contrato, previa la entrega que este último haga a "LA SIDUR" de la factura correspondiente expedida a nombre del Fideicomiso Carretera Santa Ana-Altar, por concepto de contraprestación de los servicios profesionales objeto del presente instrumento, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes y deberá acompañarse del informe de las actividades realizadas durante el período de prestación de los servicios.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato tendrá una vigencia del 01 de enero hasta el 30 de abril de 2010.

Sin perjuicio de la vigencia del presente Contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de forma anticipada, sin más responsabilidad que notificar por escrito a la otra parte con 10 días naturales de anticipación, debiendo en tal supuesto ambas partes realizar un ajuste sobre los servicios profesionales prestados y el pago que por los mismos se hubiere devengado a la fecha en que surta efectos dicha notificación, procediendo a elaborar el finiquito correspondiente.

CUARTA: DISPONIBILIDAD.- "LA SIDUR" se obliga a proporcionar a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" todos los elementos que sean necesarios para que éste realice la prestación de sus servicios profesionales de forma eficiente, tales como:

Planos del Proyecto de Construcción de las casetas de Peaje definitivas en el tramo Santa Ana-Altar.
Programa de Conservación y Mantenimiento del tramo Santa Ana-Altar.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL INGENIERO INDEPENDIENTE".- En el desempeño de sus servicios profesionales "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" tendrá a su cargo, entre otras, las obligaciones siguientes:

Representar a "LA SIDUR" para verificar que "La Operadora" cumpla con los términos del Contrato de Construcción a que hace mención la Declaración I.12 del presente Contrato, en los aspectos de operación, conservación y mantenimiento del tramo Santa Ana-Altar;

Determinar en forma conjunta con "La Operadora", el Programa anual de Conservación y Mantenimiento, así como verificar el cumplimiento del mismo;

Monitorear, directamente del área de las casetas de cobro del tramo Santa Ana-Altar, los aforos vehiculares correspondientes, a fin de corroborar que los ingresos de peaje que reporta "La Operadora" al Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar son los mismos que se entregan a éste mensualmente por concepto de contraprestación mensual equivalente al 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del total de los ingresos tarifarios obtenidos del tramo carretero ya indicado; y

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA SIDUR" tendrá la facultad de verificar si los servicios profesionales objeto del presente Contrato, se estén realizando por "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, para lo cual "LA SIDUR" revisará el avance de los trabajos mediante el personal que para el efecto designe, en el entendido de que "LA SIDUR", por conducto de la persona que se designa en el segundo párrafo de esta Cláusula, podrá efectuar por escrito a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" las instrucciones que estime convenientes respecto de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" se obliga a no ceder, transmitir, gravar, comprometer o dar en garantía, parcial o totalmente, a favor de terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa que en forma expresa y por escrito otorgue "LA SIDUR".

OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS O TRABAJOS.- "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, reportes, estadísticas, dictámenes o por cualquier otro medio, los datos y resultados que deriven de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, sin la autorización expresa y por escrito que otorgue "LA SIUR". pues dicha información son propiedad de esta última.

NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SIDUR" podrá rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de "EL INGENIERO INDEPENDIENTE". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula inmediata siguiente del presente Contrato, siendo causas de rescisión las que a continuación se indican, en forma enunciativa más no limitativa:

No iniciar, en la fecha convenida en el presente Contrato, la prestación de los servicios profesionales objeto de dicho instrumento;

Suspender injustificadamente la prestación de los servicios profesionales o negarse a rehacer alguna parte de los mismos, que hubiese sido rechazada como incompleta o deficiente por parte de "LA SIDUR";

No prestar los servicios profesionales contratados de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento o no acatar las instrucciones de "LA SIDUR" sin motivo justificado;

No dar cumplimiento al calendario de acciones establecido entre "LAS PARTES", con lo cual se pueda dificultar la terminación, dentro de la vigencia establecida, de los servicios profesionales contratados;

Subcontratar, parcial o totalmente, la prestación de los servicios profesionales contratados, sin observar lo estipulado en el presente Contrato;

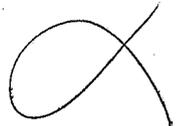
No dar a "LA SIDUR" los datos, información o facilidades necesarias para realizar la supervisión de los servicios profesionales contratados;

En general, por el incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento o sus Anexos, o bien, la no observancia de las instrucciones de "LA SIDUR".

DÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento o violación, por parte de "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato o sus Anexos, "LA SIDUR" podrá optar, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, entre exigir el cumplimiento de dicho instrumento y la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, o, en su caso, declarar la rescisión administrativa de conformidad con el procedimiento siguiente:

Si "LA SIDUR" considera que "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" ha incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato, se lo notificará por escrito, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya realizado la notificación del incumplimiento por parte de "LA SIDUR". Si transcurrido el plazo indicado anteriormente, "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" no manifiesta argumentos en su defensa o, si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA SIDUR" estima que las mismas no son procedentes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes declarará la rescisión administrativa del presente Contrato y lo comunicará por escrito a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión respectiva, por lo que en este supuesto "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" deberá entregar de inmediato y formalmente a "LA SIDUR" el avance de los trabajos o servicios prestados a esa fecha, así como todos los documentos e información que haya generado con motivo de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.- "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", podrá emplear los recursos humanos, técnicos y materiales que considere conveniente para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, bajo su más estricta responsabilidad y al constituirse como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios objeto del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, en tal sentido se establece que el personal contratado por cada una de "LAS PARTES" para la realización conjunta de cualquier acción relacionada con el objeto del presente instrumento, continuará bajo la dirección de la parte que lo haya



contratado y no originará relación de carácter laboral con la contraparte ni se considerará como patón solidario o sustituto, por lo que "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" se obliga a responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra de "LA SIDUR", del Gobierno del Estado de Sonora o del Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar, en relación con la prestación de los servicios profesionales que se contratan mediante el presente instrumento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA SIDUR", al Gobierno del Estado de Sonora o al Fideicomiso Carretera Santa Ana- Altar de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones reclamadas.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA SIDUR" podrá, bajo su responsabilidad y en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o cuando existan causas graves que impidan la conclusión de la prestación de los servicios profesionales contratados mediante el presente Contrato, debiendo "LA SIDUR" dar aviso por escrito a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" inmediatamente después de que concurran las causas que determinaron la terminación anticipada.

En el supuesto de actualizarse la terminación anticipada del presente Contrato, por las causas de interés general o causas graves que se mencionan en el párrafo inmediato anterior, "LA SIDUR" efectuará a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" el pago de gastos no recuperables, el cual se limitará únicamente a los servicios profesionales prestados hasta antes de la fecha en que se de por terminado anticipadamente el presente Contrato.

En el supuesto de darse la terminación anticipada del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" tendrá la obligación de entregar de inmediato a "LA SIDUR" todo el material, documentación, datos, informes, reportes, diagnósticos, y cualquier otro elemento que hubiese acumulado u obtenido con motivo de la prestación de los servicios profesionales materia del presente Contrato.

Cuando la continuación de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, se imposibilite por causas ajenas a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", tales como caso fortuito o de fuerza mayor, éste podrá solicitar a "LA SIDUR" la terminación anticipada de dicho instrumento, quien resolverá lo conducente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de terminación que por escrito haya presentado "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", en caso de negativa, será necesario que éste obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: PENA CONVENCIONAL.- "LAS PARTES" convienen que para el caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato por parte de "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", o la falta de terminación de los trabajos en la fecha indicada en dicho instrumento, incumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, por parte de "EL INGENIERO INDEPENDIENTE", se fijará como pena convencional el pago de una cantidad equivalente al dos al millar del monto total del presente Contrato, por cada día de retraso que transcurra desde que "LA SIDUR" notifique el incumplimiento hasta la fecha en que "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" corrija el citado incumplimiento. Si notificado el incumplimiento "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" no lo subsana prestando los servicios profesionales contratados en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, "LA SIDUR" podrá, sin responsabilidad para ella, rescindir administrativamente el presente instrumento.



M

F

X

DÉCIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera, parcial o totalmente, la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, siempre y cuando el caso fortuito o de fuerza mayor, según corresponda, estén debida y fehacientemente acreditados por "EL INGENIERO INDEPENDIENTE".

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Una vez concluida la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" notificará a "LA SIDUR" la terminación de los mismos, por lo que esta última estará en posibilidad de recibir los informes de entrega respectivos. Una vez que se haya verificado que a la terminación de los servicios profesionales contratados se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, "LA SIDUR" procederá a la recepción de los trabajos resultantes de la prestación de los servicios profesionales contratados. No obstante la recepción de los resultados obtenidos de la prestación de los servicios profesionales contratados, "LA SIDUR" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal desarrollados.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA SIDUR" podrá, suspender temporalmente, en cualquier momento por causas justificadas, en todo o en parte, la prestación de los servicios profesionales contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual será requisito que dicha suspensión se haga del conocimiento de "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" por escrito y con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión y el Contrato podrá continuar produciendo sus efectos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión, debiendo dar "LA SIDUR" el aviso a "EL INGENIERO INDEPENDIENTE" de la reanudación.

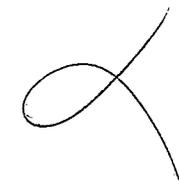
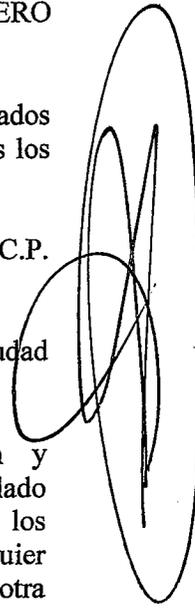
DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS DE "LAS PARTES".- Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"LA SIDUR": Blvd. Hidalgo Número 35 esquina con Calle Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83260, Edificio SIDUR, tercer piso, ala poniente, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

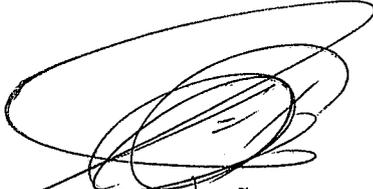
"EL INGENIERO INDEPENDIENTE": Calle José Obregón No.129, Col. Villa Satélite, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente Contrato, lo ratifican y firman de conformidad en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez.

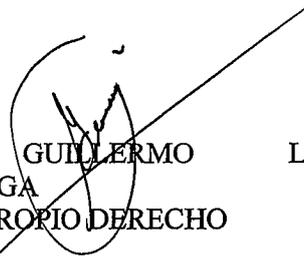


POR "LA SIDUR"



ING. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ
SECRETARIO DEL RAMO

POR "EL INGENIERO INDEPENDIENTE"

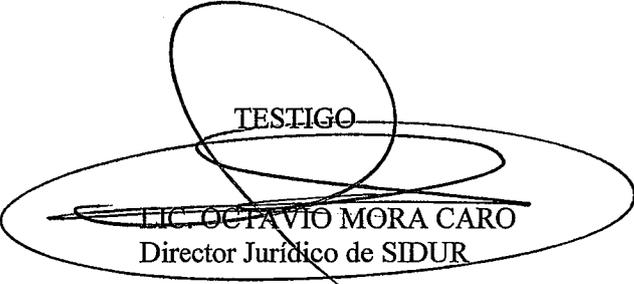


ING. GUILLERMO LIZARRAGA
LIZARRAGA
POR SU PROPIO DERECHO



ING. SERGIO FERNANDEZ OROZCO
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

TESTIGO



LIC. OCTAVIO MORA CARO
Director Jurídico de SIDUR

TESTIGO



LIC. CARLOS JAVIER VALENCIA DURAZO
Director General de Administración y Finanzas de
SIDUR

Esta Hoja de Firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios profesionales que celebran el Fideicomiso Público Carretera Santa Ana-Altar, por conducto de su Vicepresidente y Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. José Inés Palafox Núñez, y el Ing. Heriberto Lizarraga Lizarraga, por su propio derecho, de fecha catorce del mes de abril del año dos mil diez.